

Constancia secretarial: Manizales, 9 de octubre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva del Banco Davivienda S.A., la cual correspondió por reparto el día 28 de agosto de 2023.

La demanda inicialmente es inadmitida, siendo subsanada por la apoderada de DAVIVIENDA S.A. dentro del término de los cinco días.

Anexos expediente en copia digital: Poder, mensaje de datos, certificado de existencia y representación de DAVIVIENDA S.A. Certificado expedido por la Superfinanciera de Colombia. Pagaré 05908087000345990 en hoja de seguridad 7141853. Escrito de medidas cautelares.

Sírvase proveer.



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVENDA S.A. con NIT 860034313-7 representada para este caso por WILLIAM JIMÉNEZ GIL, frente al señor SEBASTIAN MONTOYA ECHEVERRY identificado con C.C. No.1.053.801.902, se decide sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULO - VALOR

Como título valor fue aportada copia digital del pagaré en hoja de seguridad No. 7141853 obligación 05908087000345990 por valor de \$28.929.294, por concepto de intereses causados y no pagados la suma de \$5.659.593, intereses de mora a la tasa máxima legal. Fecha de creación 17 de agosto de 2023 y fecha de vencimiento 18 de agosto de 2023.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Auto notificado por estado del 10 de octubre de 2023

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título valor, para que, en caso de ser solicitados por el Despacho, puedan ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de primera instancia a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor SEBASTIÁN MONTOYA ECHEVERRI, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la copia digital del **pagaré** en hoja de seguridad No. 7141853 obligación 05908087000345990, por la siguiente suma de dinero:

a.- Por el capital la suma VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.929.294)

b.- Por los intereses de plazo la suma de \$5.659.593.

c.- Por los **intereses de mora** sobre al capital de \$28.929.294, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda, o sea 28 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO portadora de la T.P. No. 155.325 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0466f065ff9ead3b35f568dc59d4a3af9b8108f1dc6dade5c5228269cf410606**

Documento generado en 09/10/2023 05:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>